BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

1363

Gobierno Civil de la Provincia

VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA LA FIEBRE CATARRAL OVINA

Demostrada la persistencia del agente causal de la *Fiebre Catarral Ovina* (Lengua azul), en condiciones de originar nuevos focos de la enfermedad, no obstante los favorables resultados obtenidos en la campaña de lucha llevada a cabo en el año anterior por los Servicios de la Dirección General de Ganadería, dicho Organismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177, apartado b), del vigente Reglamento de Epizootias, ha tenido a bien disponer la vacunación profiláctica obligatoria de la ganadería lanar española contra aquella enfermedad en el presente año, a fin de conseguir la total erradicación de la misma.

Por ello y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería he resuelto dictar las siguientes normas a las que habrá de ajustarse en esta provincia la campaña aludida.

1.° La vacunación obligatoria contra la Fiebre catarral ovina, alcanzará a todas las reses lanares de más de tres meses de edad, en forma que la totalidad de los ovinos adultos se hallen vacunados el día 15 de mayo próximo y los corderos (machos y hembras), que se irán tratando a partir de aquella edad, lo estén el día 1.° de agosto del año actual como máximum.

Solo quedarán exceptuados de dicha obligación los corderos que hayan de ser sacrificados antes del 15 de mayo, si bien en caso de presentación de focos de lengua azul, en que las medidas a tomar sean dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de Epizootias, la vacunación obligatoria alcanzará a todos los animales receptibles, cualquiera que fuese su destino.

2.° La fecha de vacunación, dentro de aquellos plazos, la señalarán los señores Veterinarios titulares, teniendo en cuenta el estado fisiológico de los animales a tratar (gestación, lactación, nutrición, etc.), o el estado sanitario de los mismos (parasitismos, etcétera), debiendo tener en cuenta aquellas circunstancias al solicitar la vacuna a fin de que el período de conservación en las Inspecciones Municipales Veterinarias sea lo más corto posible.

Previa propuesta de la Inspección Municipal Veterinaria se señalará por las Alcaldías, día lugar y hora en que ha de practicarse la vacunación, notificándose en debida forma a los interesados a fin de que se presenten con la debida antelación, bien personalmente o ya representados por otra persona y con personal suficiente, con sus ganados, para someterlos a la vacunación dispuesta en la presente orden.

En caso de no presentarse a la hora señalada, dos horas después de aquella se levantará el acta firmada por el Veterinario titular y por la Alcaldía o representante de ésta, y se remitirá un ejemplar a la Jefatura de Ganadería para la instrucción del oportuno expediente estimatorio de desobediencia a las órdenes de este Gobierno Civil.

3.° La vacunación será practicada por los veterinarios titulares, bajo la inspección del Servicio Provincial de Ganadería cuando lo estime oportuno.

En casos determinados, y previo informe favorable del Colegio Oficial de Veterinarios, por cuyo conducto deberá solicitarse del Servicio Provincial de Ganadería la autorización oportuna, éste podrá autorizar las prácticas de la vacunación obligatoria a Veterinarios libres, debidamente colegiados, en las localidades en que tengan autorizado el ejercicio libre, en los ganados de su propiedad o de la de sus clientes, siempre de acuerdo con éstos y dentro de las normas generales de esta Circular, debiendo en tales casos cumplir dichos Veterinarios libres con cuantas obligaciones les impone el artículo 145 del Reglamento de Epizootias, en relación con el Veterinario titular, del que dependerán a efectos de esta campaña nacional y del que solicitarán la vacuna que precisen.

Del mismo modo y por igual procedimiento podrán ser autorizados a vacunar los Veterinarios encargados de explotaciones pecuarias.

4.° La petición de vacuna se formulará a la Jefatura de Ganadería mediante receta por los Veterinarios titulares —tanto para sus propias necesidades como para las de los Veterinarios libres, de ellos dependientes para las vacunaciones de esta campaña— atemperando los pedidos a los cálculos de vacuna, de aplicación inmediata o próxima de forma que los suministros no sufran retenciones en su utilización. Cuando por cualquiera circunstancia imprevista no sea posible la aplicación de la vacuna en un lapso de tiempo superior a una semana, será conservada adecuadamente en las condiciones que cada casa elaboradora preconice.

No se admitirán devoluciones de la vacuna servida, por lo que las peticiones se ajustarán a las necesidades reales, teniendo en cuenta que los envases disponibles son solamente de 100 y de 50 dosis, en proporciones variables.

5.° En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias y en los puntos 3.° y 4.° de la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1954, por los propietarios de ganado y en concepto de gastos de vacunación, se abonará por animal tratado la cantidad de dos pesetas, de la que corresponderá 1,00 a honorarios del Veterinario que aplique la vacuna y 1,00 pesetas a gastos de la vacuna, organización estadístico-sanitaria de la campaña y gastos de material de envío.

Los Veterinarios libres autorizados liquidarán a los titulares a razón de 1,00 pesetas por dosis suministrada, dentro del plazo que a continuación se señala.

El pago se efectuará en el domicilo del señor Veterinario titular, o de acuerdo con las Alcaldías, en los Ayuntamientos, dentro de los 30 días siguientes al de la vacunación; los Veterinarios titulares liquidarán con la Jefatura dentro de los 40 días a partir de aquella fecha de vacunación.

6.° Por los Veterinarios titulares —a los que informarán los Veterinarios libres autorizados para practicar la vacunación, en su caso— se informará a la Jefatura de Ganadería del resultado de la vacunación, transcurridos 40 días de la fecha de ésta o antes, en caso de producirse cualquier incidencia de campo.

7.° Es requisito indispensable, a partir del día 15 de mayo próximo, que el ganado lanar que haya de ser conducido fuera del término municipal donde radique, vaya acompañado de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, en la que se hará constar necesariamente la fecha de su vacunación contra la Fiebre catarral ovina.

A la llegada de ganado trashumante o trasterminante o procedente de mercados se exigirá por las Alcaldías la correspondiente Guía de Origen y Sanidad, a fin de comprobar si dicho ganado está provisto de la misma, si en ella figura la diligencia de vacunación contra la Fiebre catarral Ovina y si el número de reses que ampara corresponde al de la expedición.

En caso de carecer de Guía o de que aquélla no registre la circunstancia la vacunación o no corresponda con el número de reses de la expedición, se dará cuenta a la Jefatura de Ganadería, sin perjuicio de la adopción de las restantes medidas que previene el Reglamento de Epizootias para el ganado que circule sin guía.

En aquella labor colaborarán las Hermandades Sindicales, Guardas jurados de las mismas, Veterinarios titulares, etc; informando a las Alcaldías del ganado introducido en cada término municipal, para la comprobación antes indicada.

8.° Los señores Alcaldes prestarán todo su apoyo a los Veterinarios titulares para el debido cumplimiento de lo que en la presente se ordena —en especial lo señalado en los puntos 1.° 2.° y 5.°— y cumplirán rigurosamente las obligaciones que les impone la norma 7.ª y para mejor conocimiento de lo dispuesto, se insertará una copia de la presente Circular en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de dictarse los correspondientes bandos de viva voz cuando por las Alcaldías se considere conveniente.

9.° Las negligencias y faltas cometidas por los ganaderos, veterinarios y autoridades locales en el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los capítulos XVII (artículo 186) y XXII, del vigente Reglamento de Epizootias, con multas hasta de mil pesetas, debiendo dar cuenta de los infractores, cuando proceda, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, sin perjuicio de las sanciones que este Gobierno Civil impondrá por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Segovia, 16 de abril de 1958.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1365

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 1 de abril corriente, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 22 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 15 de abril de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más.*

1368

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del articulo 268 de la Ley articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación Provincial a sesión extraordinaria para el próximo día 22 de los corrientes, a las doce horas y treinta minutos, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial, a fin de examinar y aprobar, si procede, el Presupuesto extraordinario para obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, que asciende a la cantidad de 3.003.279,88 pesetas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 15 de abril de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más*.

1369

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 25

Por la que se dan normas sobre entrega de trigo en los almacenes de este Servicio, tanto de ordinario como de canje, y se señala la fecha de retirada de la harina correspondiente a reservas de consumo.

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1957 establece que el pago de primas en concepto de conservación y depósitos de trigo finaliza en este mes de abril.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y la necesidad de señalar el plazo de entrega de trigo en los almacenes de este Servicio, la Delegación Nacional ha tenido a bien dictar las oportunas normas a que habrán de atenerse todos los agricultores, las cuales son las siguientes:

Trigo de venta ordinario

Este trigo deberá ser entregado en los almacenes del Servicio durante el mes de abril, bien entendido que las partidas que se entreguen posteriormente serán adquiridas sin prima alguna en concepto de conservación y depósito.

En atención a que en algunos almacenes no puede ser recibida la totalidad de estos trigos de venta, se hace saber a los agricultores que si por falta de almacenamiento no se les pudiera recibir el trigo, al objeto de que no pierdan el derecho a la prima de conservación y depósito del trigo, deben efectuar, antes de terminar el actual mes de abril, la oferta de trigo que les queda por vender al Jefe donde normalmente entregan, llevando consigo la ficha C-1 y comunicando al Jefe de Almacén la cantidad de trigo que les falta por entregar y la calidad del mismo, para que de esta forma pueda recibir, al hacer la entrega con posterioridad al 30 de abril, la prima de referencia.

Los trigos no ofrecidos pierden el derecho a la prima de conservación y depósito.

Trigo en poder de agricultores por contratos de depósito

El trigo objeto de contrato en depósito, así como el sobrante, deberán ser igualmente entregados en el actual mes de abril; pasada esta fecha, perderán la prima de almacenamiento.

Si por causa de falta de capacidad de almacenamiento no pudieran ser entregadas estas cantidades, deberá el agricultor presentarse en el almacén donde el contrato fué hecho, antes del día 30 de abril, al objeto de que ofrezca el sobrante de dicho depósito llevando consigo el C-1 e indicando cantidad y calidad del trigo sobrante.

Los trigos no ofrecidos perderán el derecho a la percepción de la prima de almacenamiento.

La entrega de los depósitos y sobrantes, se hará tan pronto lo permita la capacidad de almacenamiento, mediante aviso que se les cursará a los interesados y dentro del plazo que se les señale.

Trigo de canje y retirada de harina

Los agricultores que no hubieran legalizado todavía la reserva de consumo, deberán así efectuarlo antes del día 10 del próximo mes de mayo y la retirada de fábrica de la harina correspondiente finalizará el día 25 de mayo.

Los vales que no deseen utilizar los agricultores deberán ser entregados en esta Jefatura Provincial hasta el día 25 de mayo, quien los pagará al precio correspondiente al mes en que se efectuó la entrega de trigo.

Los vales en poder de los agricultores después de la fecha indicada, no podrán ser utilizados para retirar la harina, ni podrán ser vendidos, sin previa autorización de la Delegación Nacional de este Servicio, para lo cual, el agricultor que se encuentre en este caso deberá solicitarlo a la misma por conducto de esta Jefatura Provincial.

Lo que se publica para general conocimiento de todos los agricultores.

Segovia 14 de abril de 1958.—El Jefe Provincial, *Juan José Barrio de Vega*.

1305

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Cuéllar

Pueblo de Calabazas y otros

Año 1957 y anteriores

Contribución Rústica

Don Máximo Regidor Peña, Auxiliar Recaudador en la Zona expresada.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Calabazas y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el «B. O.» de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.°, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

CALABAZAS

66 Ildefonso Fuente Val, 28,24 pesetas.
38 Mariano Fuente de Frutos, 23,37.
264 Mariano Velasco y otro, 23,36.
156 Mariano Velasco Vega, 44,55.
256 Mariano Velasco (menor), 43,32.
266 Mariano Velasco (menor), 206,02.
267 Mariano Velasco (mayor), 113,60.

COBOS DE FUENTIDUEÑA

13 Fernando Andrés, 42,75 pesetas.
10 Mateo Andrés Lázaro, 589,93.
33 Pío Esteban, 53,60.
64 Zacarías García Herrero, 44,33.
71 Matías Gómez Gómez, 20,02.
93 Angela Guzmán García, 44,67.
128 Aniceta Martín Martín, 153,62.
133 Juan Martín Serrano, 38,53.
135 Simeón Martín Iglesias, 102,54.
146 Tomás de Pablo Pecharromán, 17,51.
165 Manuel Poza Martín, 210,76.
214 Juliana y Tiburcio Valle, 15,17.

CUEVAS DE PROVANCO

21 Andrés Andrés Pajares, 46,00 pesetas.
29 Aquilino Andrés Sacristán, 104,66.
28 Cirilo Andrés Rodrigo, 33,50.
23 Ciriaco Andrés Pastor, 90,27.
12 Sebastián Andrés Martín, 260,45.
3 Tomás Andrés Andrés, 699,94.
26 Víctor Andrés Pecharromán, 1.253,04.
31 Luis Antón Casero, 164,69.
33 Luis Antonio Casero, 23,39.
34 Aurelio Aparicio Herrero, 113,90.
46 Brisilda Arranz Melero, 45,17.
49 Cirilo Arranz Melero, 37,76.
59 Herederos de Cirilo Andrés Rodrigo, 901,16.
50 Estefanía Arranz Melero, 80,88.
57 José Arranz Nieto, 98,26.
60 Justino Arranz Rodrigo, 92,32.
68 Justo Arranz Rodrigo, 173,21.
42 María Arranz Arranz, 85,83.
70 Herederos de Tomás Arranz, 68,37.
111 Tomasa Berrueco, 41,48.
121 Alejandro Casto Andrés, 29,54.
124 Crescencio Cuesta Pajares, 19,39
128 Tomás Chico Tapia, 45,09.
131 Teodora Escudero Requejo, 81,04.
133 Aurelio Esteban Requejo, 48,98.
138 Alejandro Francisco, 41,36.
140 Francisco de Francisco Ballestero, 319,45.
144 Julián Francisco Melero, 1.203,88.
167 Angel de Frutos Serrano, 32,98.
149 Gregorio de Frutos Benito, 1.454,04.
170 Herederos de Laureano de Frutos, 16,92.
188 Gregoria García Carrascal, 303,14.
183 Gregorio García Carrascal, 63,84.
197 Luciano García Pecharromán, 103,71.
180 Mariano García Andrés, 39,38.
217 Luciano González Puerta, 74,15.
211 Mariano González Benito, 1.751,89.
207 Mariano González Arranz, 31,00.
209 Severiano González Frutos, 20,20.
205 Teodoro González Arciniaga, 31,88.
229 Nicolás Heras, 25,03.
236 Petra Hernando de la Fuente, 37,06.
238 Sotero Iglesias Lopuerto, 31,85.
247 Esteban Liras Esteban, 98,52.
244 Manuel Liras Esteban, 123,14.
288 Segundo Mate Martín, 134,52.
330 Antonio Melero Heredero, 72,42.
348 Paulino Miguel Plaza, 15,03.
350 José Montes Lázaro, 37,81.
354 Miguel Navas, 173,37.
365 Florentino Palomares Cerezo, 99,21.
369 Evaristo Paredes Paredes, 127,52.
370 Emilio Paredes, 82,57.
395 Isidoro Pecharromán Mate, 64,83.
376 Isidro Pecharramán Mate, 76,21.
193 Saturnino Quevedo, 79,85.
394 Sebastián Quevedo, 71,56.
400 Leonor Rodrigo García, 29,46.
413 Domingo Rosal, 90,58.
466 Eusebio Villareal, 21,25.
467 Félix Villarreal, 22,83.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

129 Alejandro de Frutos Cisneros, 31,12 pesetas.
135 Felipe de Frutos Cisneros, 14,6[illegible]
140 Ramón de Frutos Martín, 91,4[illegible]
137 Saturnino de Frutos Diego, 51,4[illegible]
163 Dominga Galindo Martín, 18,1[illegible]
159 Hilario Galindo González, 26,8[illegible]
183 Bernardo García Martín, 20,81.
308 Brígida Herrero Navajo, 21,77.
367 Pantaleón Martín, 28,62.
372 Vitoriano Matesanz, 40,98.
386 Bruno Melero Peña, 35,36.
373 Herederos Petra Melero, 167,6[illegible]
392 Carlos Merino Velasco, 19,24.
493 Eladio Pérez Merino, 27,05.

FUENTEPIÑEL

105 Juana García Villar, 46,98 pesetas.
165 Mariano Martín García, 19,38.
190 Feliciana Núñez Soto, 64,77.
192 Fulgencio Pajares, 37,22.
222 Gervasia y Manuela Sancha Gómez, 15,17.
231 Justa San Domingo, 18,86.
244 Felipe Valdezate Arenales, 22,7[illegible]

FUENTESOTO

183 Ignacio Fuente, 44,13 pesetas.
221 Tomasa Galindo Martín, 83,96.
245 Huérfanas de Navares, 90,36.
312 Fructuoso Pajares Bravo, 58,00.
385 Zoilo Regidor, 110,63.

FUENTIDUEÑA

10 Melquiales Antón Herranz, 40,48 pesetas.
71 Herederos de Hilario Díez de Frutos, 34,04.
104 María Díez Velasco, 186,92.
76 Mariano Díez Lamas, 88,30.
75 Narciso Díez González, 51,82.
63 Herederos de Narciso Díez, 43,90.
107 Martín Francisco, 66,22.
120 Antonio de la Fuente Jiménez y otra, 31,94.
119 Herederos de Juan de la Fuente de Frutos, 70,00.
129 Juan de la Fuente Melero, 777,12.
121 Justiniano y Benedicta Justo Frutos, 42,35.
140 Herederos de Felipe de Frutos, 33,74.
132 Jacinto Fuente Salcedo, 67,04.
135 Fausto de Frutos Salcedo, 77,30.
142 Hijos de Felipe de Frutos y Valentín Díez, 70,69.
108 Pedro de la Fuente y hermanos, 23,84.
192 Herederos de Marcelino Gómez Calvo, 71,70.
169 Herederos de Cristina González Garrido, 52,70.
174 Magdaleno González Santiago, 102,36.
180 Magdalena González Santiago, 500,00.
170 Paula González Garrido, 60,44.
201 Florencio Hernando Arranz, 33,17.
204 Pedro Herrero y Teodoro Peña, 40,12.
221 Juan Jiménez García, 95,83.
246 Jacinto Lázaro Melero, 38,06.
244 Juan Lázaro Jiménez, 224,01.
231 Manuel Lázaro Antón, 31,95.
256 Plácido López, 26,60.
266 Pedro Martínez Arribas, 88,51.
285 Herederos de Daniel Núñez, 113,74.
286 Herederos de Daniel Núñez Vela, 83,62.
306 Frutos Pajares, 36,42.
307 Maximino Pajares, 37,06.
294 Gregorio Palomar Arranz, 306,78.
316 Herederos de Jacoba Palomar, 15,62.
327 Fausta Peñaranda Esteban, 126,30
329 Hijos de Fausta Peñaranda, 56,92.
332 Mariano Pérez Martínez, 22,57.
333 Mamerto Pérez San Juan, 16,17.
395 Benito Pertierra Postigo, 15,35.
347 José Pertierra Hernando, 105,90.
359 Eduardo Sáez, 107,56.
360 Cipriano Salcedo Gómez, 268,20.
368 Narciso Salcedo Lahorra, 21,46.

Revisión de Urbana del año 1952 al 1957

24 Juan Díez, 217,07 pesetas.
31 Juan Díez Velasco, 627,20.

75 Antonio de la Fuente Jiménez, 364,89.
122 Juan Fuente Melero, 84,52.
23 Juan Fuente Melero, 128,49.
111 Juan Fuente de Frutos, 84,52.
68 Cayetano González Fuentes, 277,97.
85 Francisco González Fuentes, 84,52.
Juana Mansilla Núñez, 128,49.
42 Francisco Pascual, 193,89.
47 Pablo Palomar Domingo, 25,79.
161 Jenaro Rodríguez Conde, 128,49.
Isabel Salcedo de las Heras, 64,14.
33 Paula Valle Velasco, 91,24.
112 Hermenegildo Lázaro Palomar, 173,36.

LAGUNA DE CONTRERAS

5 Martín Andrés Andrés, 46,66 pesetas.
3 Pedro Andrés, 27,39.
40 Eugenio Arranz Izquierdo, 41,95.
52 Patrocinio Arranz Valdezate, 40,44.
87 Eléctrica del Duratón, 94,95.
193 Francisco Gómez Saco, 73,22.
336 Eduardo María González Melero, 18,94.
228 Eduardo González Melero, 21,81.
230 Eusebio González Melero, 17,21.
218 Gabriel González González, 106,58.
209 Salvador González Andrés, 15,85.
237 Victoriana González, 46,19.
254 Benito Herrero, 25,38.
267 Eulalio Lázaro Moreno, 42,64.
268 Eusebio Lázaro Moreno, 72,86.
262 Manuel Lázaro, 17,50.
266 Herederos de Mariano Lázaro, 28,82.
271 Elvira López San Juan, 53,94.
278 Eufemia Martínez y María García, 43,72.
302 María Parra Andrés, 113,11.
342 Isidro Rodríguez Pozo, 41,24.
344 Marcelina Regidor Lázaro, 61,64.
380 Felipe Valdezate, 34,88.
319 Esteban Velázquez, 35,84.

TORRECILLA DEL PINAR

13 Emilio Arranz González, 58,70 pesetas.
12 Diego Arranz Fernández, 17,39.
16 Maximima Arranz Peña, 16,74.
24 Pablo Asenjo Cabrero, 22,28.
49 Manuel Cabrero Merino, 17,08.
45 Dionisio Benito Sanz, 16,33.
72 Felipe de Frutos Diego, 19,79.
121 Tomás Martín Frutos, 29,26.
146 Juan Matarranz, 16,94.
198 Florentina Peña Santos, 17,91.
202 María Pérez García, 59,43.
226 Julián Ruano Arranz, 20,83.
239 Crescencio Sanz Arranz, 17,78.

VALTIENDAS

8 Vicente Alonso Iglesias, 34,24 pesetas.
32 Justa Andrés San Frutos, 49,78.
35 Pío Andrés Serrano, 95,66.
90 Lorenzo Carbonero Blanco, 45,28.
188 Fridiano de Frutos y Claudio Rojo, 26,06.
253 Herederos de Juan Fuente, 32,41.
302 Mariano Fuente Rodríguez, 243,40.
257 Mariano Fuente, 49,20.
291 Pablo Fuente Martín, 39,50.
324 Juan García Velázquez, 21,00.
397 Pablo Lamas Melero, 303,49.
429 Víctor Lázaro Rojo, 101,45.
403 Víctor Lázaro, 55,48.
486 Martín Martín Peña, 20,96.
519 Eusebio Mayor Hernando, 65,14.
517 Eusebia Mayor, 169,83.
502 Eusebio Mayor, 44,28.
522 Municipio de Pecharromán, 2.769,62.
564 Simón Parra Moreno, 29,84.
46 Desiderio Pascual, 58,90.
574 Herederos de Filoteo Pérez, 58,16.
589 Crescenciano Quintana, 14,84.
623 Moisés Sacristán y Lucio de Frutos, 22,83.
556 Pedro Val, 62,40.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el «B. O.» de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 7 de abril de 1958.—El Recaudador, *A. Escorial*.—El Agente Ejecutivo, *Máximo Regidor*.

1382

Magistratura de Trabajo de Segovia

Cédula de citación

En los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo de Segovia con el número 3 de 1958, seguidos a instancia de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia, que afectan como demandantes a Alejandro Casado San Cosme y catorce más y como demandada la empresa Juan Lorenzo Hernández Bernal, sobre perjuicios económicos, se ha acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado la celebración de los actos de conciliación y en su caso el de juicio, de no haber avenencia en el primero, para el día nueve del próximo mes de mayo a las once horas de su mañana en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, advirtiéndoles que es única convocatoria y que a dicho acto deberán concurrir las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia, previniéndoles asimismo que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandantes en ignorado paradero José Gila Bravo, Francisco Gómez Bravo, Juan María Gómez García, Alejandro Bravo Gómez, Temistocles Gómez Merino, Angel Gómez Bravo, Santiago Sastre Francisco y Dionisio Pato, se inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Segovia a diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, *Ramón Vilariño*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1317

Secretaría del Juzgado Comarcal de Calatayud

Don José María Monteagudo Roch, Juez Comarcal de la ciudad de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el núm. 115/56, a instancia de don Antonio Ibarra Aguirre, hoy su viuda, contra don Julio Alvaro García, vecino de Sacramenia (Segovia), en reclamación de 9.895,15 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan:

Bienes muebles

1.—Una balanza automática marca Dina, núm. 5751, de 10 kilogramos de fuerza, tasada en *dos mil pesetas*.

Bienes inmuebles

2.—Una casa compuesta de planta baja y un piso, sita en el pueblo de Sacramenia y su calle Real, núm. 44, lindante al Norte, con Juan Andrés; Sur, carretera; Este, Juan Pérez, y Oeste, Juan Lázaro, tasada en *treinta mil pesetas*.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado Comarcal y en la del de igual clase de Cuéllar, el día *ocho de mayo próximo* a las *doce horas*, en las condiciones que determinan los artículos 1502 y 1510 de la Ley de Enjuiciamento Civil, sirviendo de tipo el de la tasación con la rebaja del 25 por 100, previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mismo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

El inmueble urbano que no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad carece de titulación, por lo que habrá de observarse lo prevenido en el artículo 140, regla 5.ª del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo que al efecto se señale y de cuenta del rematante.

Dado en Calatayud a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez Comarcal, *José María Monteagudo*.—El Secretario, *Román Pino*.

1376

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don José Ramón Vázquez Sandes, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura de un individuo, moreno, pequeño, de unos treinta y cinco años, quincallero de profesión y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual acampó al anochecer del día siete de los corrientes en unas tenadas próximas al pueblo de Castroserracín, con un carro pequeño, de toldo amarillo, del que tiraba una caballería mular y al que acompañaba una mujer, delgada, también morena y aproximadamente de la misma edad, con cinco niños pequeños, uno de ellos de pecho; poniéndolo a mi disposición si fuese habido, como posible responsable del robo de una silla de carro con la retranca sin almohadilla, un collerón seminuevo, manchado de hieso, con una correa descosida por la punta donde se engancha; una zofra o roza de lona fuerte, también en buen uso y dos gallinas, una blanca y otra pintada, blanca y negra, cuyos efectos fueron sustraídos de un casillo propiedad del vecino del Valle de Tabladillo don Aurelio Peña Lobo, en la noche del siete al ocho de los corrientes, y por cuyos hechos se sigue sumario con el número 17/1958; habiendo sido visto el citado individuo en los pueblos de Urueñas, Castrillo, Burgomillodo, Carrascacal del Río, San Miguel y últimamente en Fuente el Olmo, en dirección a Torrecilla, recorrido que su mayor parte fué efectuado en la noche de autos.

Dado en la villa de Sepúlveda a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—*José Ramón Vázquez Saudes*.—*El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

1359

Ayuntamiento de Torreiglesias

Previa la correspondiente autorización Ministerial, se sacan a subasta las ruinas de un antiguo Molino de Piensos, sito en el monte número 168 del Catálogo.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, al siguiente día hábil una vez transcurridos veinte también hábiles, contados a partir del siguiente del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Mesa constituída al efecto en forma reglamentaria, y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El tipo de licitación para las ruinas del citado molino es de dos mil quinientas pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en expresada subasta, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, cualquier día laborable, hasta diez minutos antes de la celebración de la misma.

La subasta se celebrará con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y que a tenor del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

El modelo de proposición se ajustará al inserto en el citado pliego de condiciones y en lo no previsto en el mismo y en el presente anuncio es de aplicación el expresado Reglamento de Contratación.

Torreiglesias a 12 de abril de 1958. El Alcalde, *Antonio Vírseda*.

1362

Ayuntamiento de Aldea Real

Subasta de resinas

A las trece horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas de los montes números 126 y 127 del Cátalogo, denominados «La Ceguilla» y «Pinar Nuevo», perteneciente a este Municipio, de acuerdo con el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y con arreglo a los siguientes datos:

Primero.—Se subasta la producción probable de miera que se obtenga de unos 4.000 pinos de los montes ya referidos, que se calcula en 14.000 kilos, con un precio unitario de 5,00 pesetas kilo, y total de 70.000,00 pesetas.

Segundo.—Precio índice: 87.500,00 pesetas.

Tercero.—Solamente pueden concurrir a la subasta los titulares de Certificado de industrial Resinero afectado a la 2.ª Comarca.

Cuarto.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los jornales, seguros, etcétera, que devenguen los dos obreros resineros de acuerdo con los destajos máximos fijados por el Grupo D. en que están clasificados los dos montes.

Quinto.—El pliego de condiciones facultativas puede ser examinado en el Ayuntamiento o en las oficinas del Distrito Forestal, y el de las económicas en la Secretaría municipal,

Proposiciones.—Extendidas en el modelo corriente para esta clase de enajenaciones, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, pudiendo ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles, hasta las trece horas del hábil anterior al señalado para esta subasta, entregando en sobre aparte el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, resguardo de haber ingresado en Arcas municipales la fianza provisional, cinco por ciento de la tasación, que asciende a la cantidad de 3.500,00 pesetas y declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación antes referido.

Séptimo.—La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día señalado para la subasta.

Octavo.—Caso de quedar desierta, se celebrará otra segunda subasta, con el mismo precio y condiciones, a los diez días hábiles de celebrada la primera.

Aldea Real, 31 de marzode 1958.—El Alcalde, *Avelino Herranz Escorial*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1317

Ayuntamiento de Otero de Herreros

Don Mariano Otero Rascón, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Otero de Herreros (Segovia).

Certifico: Que la Corporación expresada, en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día quince de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Enajenación de parcelas.—Por Secretaría se dió cuenta de sendas instancias suscritas y presentadas por los vecinos de esta localidad don Mariano y don Julián Prieto Piñuela y don Claudio Hernández Jarero, por las que se solicita tres parcelas de terreno de sobrante de vías públicas de los propios de este Municipio en el sitio conocido por el «Cerrillo y Camino del Caño Viejo», de trescientos ochenta metros cuadrados, sesenta y doscientos respectivamente, para sobre las mismas edificar casa-habitación para los solicitantes y sus familiares, por carecer los solicitantes de viviendas; enterados los señores Concejales de referidas instancias y puesto el asunto a deliberación del Concejo y declarado suficientemente discutido el particular, por unanimidad se acordó:

1.° Que referidas instancias pasen a informe de Secretaría y de la Comisión Municipal de Gobernación y caso de ser favorables dichos informes se proceda a instruir el oportuno expediente.

2.° Que se cumpla lo preceptuado en el artículo 189 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y 95 y 98 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, dándose en su día cuenta por conducto del Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia al Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, conforme disponen los artículos anteriormente citados.

Concuerda con el particular del acta a que me remito.

Y para que conste y sirva de cabeza del expediente, libro el presente en Otero de Herreros a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, de que yo el Secretario, doy fe.—*M. Otero.*—V.° B.°: El Alcalde, *Demetrio Arribas.*

Informe de Secretaría.—El Secretario que suscribe, en cumplimiento del acuerdo que precede y con arreglo al párrafo 3.° del artículo 143 del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, tiene el honor de exponer:

1.° La enajenación de bienes patrimoniales, cuyo concepto legal conviene a las parcelas de terreno sobrante de vías públicas solicitadas por los vecinos de esta localidad don Mariano y don Julián Prieto Piñuela y don Claudio Hernández Jarero, de patrimonio Municipal, es factible con arreglo al artículo 189 de la Ley de Régimen Local en su texto refundido y artículo 95 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, debiendo ordenarse previamente la tasación pericial de referidas parcelas, por que de su resultado depende el procedimiento a seguir.

2.° Si su valor no excediese del 25 por 100 del Presupuesto ordinario, no se requerirá autorización ministerial, pero sí quórum determinado en cuanto exceda del 10 por 100, procediendo, en todo caso, a verificar la adjudicación mediante subasta pública.

El Ayuntamiento, no obstante, en su más elevado criterio, acordará lo que estime procente.

En la Casa Consistorial de Otero de Herreros a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, *M. Otero.*

Diligencia de tasación.—Los que suscriben, maestros albañiles de esta localidad, mayores de edad y residentes en esta población, manifiestan que, a requerimiento de la Alcaldía y en sustitución de técnicos, ha procedido a practicar las operaciones del caso y valoración de los terrenos sobrantes de vías públicas de la propiedad de este Municipio, enclavados en el sitio conocido por el «Cerrillo y Camino del Caño Viejo», a cuyos terrenos les dan un valor de SEIS pesetas cada un metro cuadrado, a su leal saber y entender.

Y para que así conste y unir al expediente instruído por el Ayuntamiento, extienden y firman la presente diligencia de tasación en Otero de Herreros a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Felipe Serna.*—*Luis Serna.*

Título de propiedad.—Don Mariano Otero Rascón, Secretario del Ayuntamiento de Otero de Herreros (Segovia).

Certifico: Que según resulta del Inventario de Bienes de este Municipio, la finca rústica conocida por el «Cerrillo y Camino del Caño Viejo», radicante en este término municipal, de la que deben segregarse las parcelas de terrenos solicitadas por los vecinos de esta localidad don Mariano y don Julián Prieto Piñuela y don Claudio Hernández Jarero, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en el tomo 42, folio 174, finca número 417, inscripción primera.

Y para constancia en el expediente de su razón, libro la presente, visada y sellada en Otero de Herreros a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, doy fe.—*M. Otero.* V.° B.°: El Alcalde, *Demetrio Arribas.*

Certificación del Presupuesto.—Don Mariano Otero Rascón, Secretario Interventor del Ayuntamiento de este pueblo de Otero de Herreros.

Certifico: Que el Presupuesto ordinario de este Municipio aprobado para el corriente ejercicio de 1958, aparece cifrado (y nivelado) en la cantidad de 204.944,37 pesetas, de donde resulta que la valoración de las parcelas del «Cerrillo y Camino del Caño Viejo», según diligencia, alcanza el dos por ciento de dicho Presupuesto.

Y para que conste en este expediente, libro la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Otero de Herreros a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—*M. Otero.*—V.° B.°: El Alcalde, *Demetrio Arribas.*

Decreto.—Resultando que la tasación de las parcelas del «Cerrillo y Camino del Caño Viejo», sólo alcanza el dos por ciento del Presupuesto ordinario, sin más trámites, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, redáctese el pliego de condiciones por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, y en su día, anúnciese la subasta, dándose después cuenta de dicha enajenación al Ministerio de la Gobernación.

Lo mandó y firmó el señor Alcalde en Otero de Herreros a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, doy fe.—El Alcalde, *Demetrio Arribas.*—El Secretario, *M. Otero.*

1360

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Don Patrocinio Yusta Muñoz, Alcalde accidental de este Ayuntamiento de Samboal.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, con sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, el Presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de abril de 1958, para atender al pago de las obras de construcción de dos abrevaderos y otros varios conceptos cuyos detalles constan en el mismo.

Se advierte que durante el expresado plazo, podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3.° del artículo 669 de la ya citada Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones a la Corporación, para que ésta las curse al Ilustrísimo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Samboal a 14 de abril de 1958.—El Alcalde, *P. Yusta.*

1352

TABLADILLO

EDICTO

A los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al púbiico, por término de quince días y ocho más, las cuentas del Presupuesto y de Administración del Patrimonio y demás justificantes correspondientes al ejercicio de 1957, durante cuyo plazo se admiten por escrito reparos u observaciones.

Tabladillo, 10 de abril de 1958. El Alcalde, Dionisio Aguado.

1361

Ayuntamiento de La Matilla

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de ampliación de la casa del señor Secretario del Ayuntamiento, Centro Telefónico y Salón de Concejo, según acuerdo del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Matilla a 14 de abril de 1958.—El Alcalde, *Vicente García.*

1362

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de resinas de los montes números 126 y 127, denominados «La Ceguilla» y «Pinar Nuevo», de la pertenencia de este Municipio, durante el año forestal de la fecha, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 312 de la Ley de Régimen Local, para que durante dicho período, puedan presentarse contra dicho pliego las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aldea Real, 31 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Avelino Herranz Escorial.*

1372

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el Dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 12 de abril de 1958.—El Alcalde, Santos Pastor.

1375

VILLOSLADA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al año de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante éste plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villoslada a 15 de abril de 1958. El Alcalde, Félix Pérez.

137

PINAREJOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de[l] artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinarejos, 16 de abril de 1958.—El Alcalde, Antonio Escribano.

13

CABEZUELA

Instruído expediente de suplemen[to] de crédito, sin transferencia, pa[ra] atender al pago de obligaciones cu[yo] detalle consta en aquél, se hace públi[co] que se halla expuesto dicho ex[pe]diente en la Secretaría del Ayun[ta]miento, por término de quince d[ías] hábiles, a los efectos de oir reclam[a]ciones.

Cabezuela, 16 de abril de 1958.—[El] Alcalde, Mauricio Carrascal Peña.

1

CABEZUELA

Intruído expediente de habilita[ción] de crédito, sin transferencia, p[ara] atender al pago de obligaciones c[uyo] detalle consta en aquél, se hace pú[bli]co que se halla expuesto dicho ex[pe]diente en la Secretaría del Ayun[ta]miento, por término de quince d[ías] hábiles, a efectos de oir reclama[cio]nes.

Cabezuela, 16 de abril de 1958.—[El] Alcalde, Mauricio Carrascal Peña.

¡¡Españoles y extranjer[os!!] la Legión os esper[a]

HABER mínimo diario, en m[ano] 10 pesetas, que irá aumentando [a los] años de servicio a 13, 15 y 17 pese[tas] más 5 pesetas diarias según los [des]tacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: [por] tres años, 600 pesetas; por cu[atro] años, 800 pesetas; por cinco a[ños] 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Bander[ín de] Enganche instalado en el Gob[ierno] Militar de la Provincia, con la d[ocu]mentación siguiente:

Mayores de edad: Los que man[ifies]ten ser mayores de edad, no pre[cisan] documentación alguna.

Menores de edad: Consentim[iento] paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 [a ...] años. Talla normal, 1,650 metros [tole]rándose la de 1,600 metros cu[ando] se trate de individuos de fuerte [cons]titución física. Ser soltero o [viudo] sin hijos.

Extranjeros: En iguales con[dicio]nes se admiten de todas las nac[iona]lidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guar[dia]

IMPRENTA PROVINCIAL